

Directiva General de **PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO**

del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico

DIRECTIVA N° 001-2024 - CEPLAN/PCD



Directiva General de Planeamiento Estratégico del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico

Autor: Esta es una obra colectiva

Aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 0021-2024/CEPLAN/PCD y modificada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 0039-2024-CEPLAN/PCD, Resolución N° 0101-2024-CEPLAN/PCD y Resolución N° 099-2024-CEPLAN/PCD

Editado por:

Centro Nacional de Planeamiento Estratégico

Av. Canaval y Moreyra 480, piso 21
San Isidro, Lima, Perú
(51-1) 211-7800
webmaster@ceplan.gob.pe
www.gob.pe/ceplan

© Derechos Reservados | septiembre 2024.

Directiva General de **PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO**

del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico

DIRECTIVA N° 001-2024 - CEPLAN/PCD

3

Descarga el documento en línea





RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO N° 00021-2024/CEPLAN/PCD

Lima, 14 de marzo de 2024

VISTO: El Informe N° 000002-2024-CEPLAN-PCD-MVC, de la Asesora de la Presidencia del Consejo Directivo; el Proveído N° 000599-2024-CEPLAN-DE, de la Dirección Ejecutiva; y el Informe N° 00051-2024-CEPLAN-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece como funciones del Poder Ejecutivo el “planificar, normar, dirigir, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en conformidad con las políticas de Estado”;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1088, se creó el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – Ceplan, como órgano rector, orientador y de coordinación de dicho sistema, y como un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1088 dispone que una de las funciones generales del Ceplan es desarrollar metodologías e instrumentos técnicos para asegurar la consistencia y coherencia del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional; y expedir las directivas que corresponde dentro de su competencia;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 095-2022-PCM, que aprueba el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050, faculta al Ceplan a emitir las disposiciones complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en relación con la articulación de los planes estratégicos con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050;

Que, en cumplimiento del citado mandato, la Presidencia del Consejo Directivo del Ceplan, en el marco de las funciones y competencias del Ceplan conforme lo regulado en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF),



propuso la expedición de la “Directiva General de Planeamiento Estratégico del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico”, con el objetivo de establecer disposiciones técnicas que regulan el proceso del planeamiento estratégico, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico – Sinaplan y del Estado constitucional de derecho, con la finalidad de mejorar el proceso del planeamiento estratégico para el desarrollo inclusivo, en igualdad de oportunidades, competitivo, sostenible y descentralizado del país;

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 016-2024/CEPLAN/PCD, de fecha 27 de febrero de 2024, se dispuso la publicación del proyecto de “Directiva General de Planeamiento Estratégico del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico – Sinaplan”, en el portal institucional del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, a efectos de recibir comentarios y sugerencias que permitan optimizar el contenido de dicho proyecto;

Que, en consecuencia, habiendo recogido los aportes de entidades públicas y privadas, así como de la ciudadanía en general, conforme a los argumentos expuestos en los documentos del Visto, resulta pertinente aprobar la “Directiva General de Planeamiento Estratégico del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico – Sinaplan”;

Que, mediante Acuerdo N° 04-2024, tomado en la Sesión N° 295 del Consejo Directivo de Ceplan, se acordó derogar los Artículos 6 y 7 de la Directiva 001-2017-CEPLAN/PCD “Directiva para la Formulación y Actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2021/CEPLAN/PCD, al ser aspectos regulados en la Directiva que aprueba la presente Resolución;

Que, en el marco de lo ordenado por los artículos 44 y 47 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los entes rectores de los sistemas administrativos se constituyen en la autoridad técnico-normativa a nivel nacional y dictan las normas y establecen los procedimientos relacionados con su ámbito, por lo cual la “Directiva General de Planeamiento Estratégico del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico – Sinaplan”, tiene carácter mandatorio para todas las entidades que conforman el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico – Sinaplan, en lo que resulte aplicable;

Con el visado del Director Ejecutivo, del Director Nacional de Prospectiva y Estudios Estratégicos, de la Directora Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico, del Director Nacional de Seguimiento y Evaluación y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – Ceplan;



Firmado digitalmente por VALCARCEL SALDANA Juan Julio FAU 20520594451 soft
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 14.03.2024 11:23:29 -05:00



Firmado digitalmente por HEIDINGER ZEVALLOS Daisy FAU 20520594451 soft
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 14.03.2024 13:05:17 -05:00



Firmado digitalmente por VILCHEZ ASTUCURI Jordy Vilayil FAU 20520594451 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 14.03.2024 15:06:44 -05:00



Firmado digitalmente por RIVADENEIRA SANTA MARIA Amaro Angel FAU 20520594451 soft
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 14.03.2024 15:14:26 -05:00



Firmado digitalmente por DE LA FLOR SAENZ Luis Enrique FAU 20520594451 soft
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 14.03.2024 15:25:42 -05:00



De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – Ceplan; Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo N° 029-2018-PCM y modificatorias, que aprueba el Reglamento que regula las Políticas Nacionales; Decreto Supremo N° 095-2022-PCM, que aprueba el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050; Decreto Supremo N° 103-2023-PCM, que aprueba la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050; la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD, aprobada mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 026-2017/CEPLAN/PCD, modificada por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00009-2021/CEPLAN/PCD; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – Ceplan, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2009-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la “Directiva General de Planeamiento Estratégico del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico – Sinaplan”, que como Anexo 1 forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto los Artículos 6 y 7 de la Directiva 001-2017-CEPLAN/PCD, “Directiva para la Formulación y Actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional”, versión modificada a febrero de 2021, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2021/CEPLAN/PCD.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Administración realice las gestiones para la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, y en el portal institucional del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (www.gob.pe/ceplan).

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Firmado digitalmente por PEIRANO TORRIANI Gioianni Diglio FAU 20520594451 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 14.03.2024 15:50:23 -05:00

GIOIANNI DIGLIO PEIRANO TORRIANI
 Presidente del Consejo Directivo del CEPLAN

DIRECTIVA GENERAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO

1. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETIVO, FINALIDAD Y ALCANCE

Artículo 1: Objeto

Establecer las disposiciones técnicas que regulan el proceso del planeamiento estratégico, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - Sinaplan y del Estado constitucional de derecho.

Artículo 2: Finalidad

La presente Directiva tiene por finalidad mejorar el proceso del planeamiento estratégico para el desarrollo inclusivo, en igualdad de oportunidades, competitivo, sostenible y descentralizado del país.

Artículo 3: Ámbito de aplicación

La presente Directiva es de aplicación para todas las entidades de la administración pública integrantes del Sinaplan conforme al Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – Ceplan:

- a. Ceplan, como órgano rector del Sinaplan,
- b. Poder Ejecutivo, incluyendo ministerios y organismos públicos adscritos,
- c. Poder Legislativo,
- d. Poder Judicial,
- e. Gobiernos regionales,
- f. Gobiernos locales,
- g. Organismos constitucionales autónomos, sin afectar su autonomía,
- h. Universidades nacionales.

Artículo 4: Base legal

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias.
- c. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y modificatorias.
- d. Ley N 27783, Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias.
- e. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias.
- f. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- g. Ley N° 30220, Ley Universitaria y modificatoria.

- h. Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- i. Decreto Legislativo N° 1088, Ley de Creación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico.
- j. Decreto Legislativo N° 1252, que crea El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública. (TUO aprobado con Decreto Supremo N° 242-2018-EF).
- k. Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- l. Decreto Legislativo N° 1615, Decreto Legislativo que crea el Organismo de Estudios y Diseños de Proyectos de Inversión - OEDI.
- m. Decreto Supremo N° 046-2009-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN.
- n. Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado y modificatorias.
- o. Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, que aprueba el Reglamento de Políticas Nacionales y modificatorias.
- p. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- q. Decreto Supremo N° 095-2022-PCM, que aprueba el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050.
- r. Decreto Supremo N° 103-2023-PCM, que aprueba la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050.

Artículo 5: Definiciones

8

- a. **Cadena de resultados:** modelo teórico que permite describir la actuación de las entidades públicas en el proceso de producción de bienes y servicios para la generación de efectos sociales; identifica resultados esperados, productos, actividades e insumos que se requieren para alcanzarlos.
- b. **Decisiones estratégicas:** conjunto de objetivos y acciones priorizados para alcanzar el logro de un futuro deseado factible, de alcance nacional, territorial o institucional, en un periodo de tiempo determinado.
- c. **Evaluación:** valoración objetiva, integral y metódica sobre el diseño, implementación y resultados de políticas y planes, donde se identifican y analizan los factores que han contribuido o limitado el logro de lo planificado. Incluye la formulación de recomendaciones (medidas preventivas o correctivas) para garantizar el logro de resultados de las políticas y planes.
- d. **Prospectiva:** reflexión y exploración colectiva e informada sobre la situación presente y posibles futuros, la cual orienta la toma de decisiones estratégicas para la construcción de un futuro deseado factible.
- e. **Seguimiento:** proceso continuo de recolección de información sobre la implementación y resultados de una política o plan, para verificar su progreso. Comprende la recopilación periódica de información y su registro sistematizado, así como la identificación de alertas.
- f. **Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico:** conjunto articulado e integrado de órganos, subsistemas y relaciones funcionales cuya finalidad es coordinar y viabilizar el proceso de planeamiento estratégico nacional para promover y orientar el desarrollo armónico y sostenido del país.
- g. **Participación ciudadana:** derecho humano fundamental de involucramiento individual y/o colectivo de las personas en el proceso de toma de decisiones públicas, en el contexto de un régimen democrático.
- h. **Proceso de concertación:** diálogo social, técnico y político (del sector público, privado, sociedad civil y academia), para determinar acuerdos y adoptar compromisos comunes para el desarrollo en el territorio, realizada en diversos espacios y momentos del proceso.

CAPÍTULO II

PARTICIPANTES EN EL PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO

Artículo 6. Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - Ceplan

- 6.1. El Ceplan es el órgano técnico especializado, que ejerce la función de rector, orientador y coordinador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - Sinaplan.
- 6.2. Dentro del proceso de planeamiento estratégico le corresponde desarrollar las siguientes acciones:
- a.** Coordinar y articular la propuesta del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional - PEDN con las entidades de la administración pública integrantes del Sinaplan, los partidos políticos y las instituciones representativas de la sociedad civil.
 - b.** Difundir y promover la implementación del PEDN en coordinación con las entidades de la administración pública integrantes del Sinaplan, representantes de la sociedad civil, sector privado, academia y ciudadanía en general.
 - c.** Establecer el marco normativo y metodológico de políticas y planes del Sinaplan que aseguren la consistencia, alineamiento y coherencia con el PEDN.
 - d.** Brindar asistencia técnica a las entidades de la administración pública integrantes del Sinaplan para la formulación de políticas y planes y su posterior seguimiento y evaluación.
 - e.** Emitir opinión técnica sobre las políticas y planes, conforme al Capítulo IX de la presente Directiva.
 - f.** Orientar y desarrollar estudios estratégicos y prospectivos que sirvan de insumo en la formulación de políticas y planes.
 - g.** Brindar capacitación en planeamiento estratégico a las entidades de la administración pública integrantes del Sinaplan.
 - h.** Promover la articulación intersectorial, multisectorial, multiactor y multinivel de gobierno en la formulación e implementación del planeamiento estratégico.
 - i.** Gestionar la realización y la difusión del seguimiento y evaluación de la gestión estratégica del Estado y de las prioridades nacionales.
 - j.** Expedir, actualizar, sistematizar y difundir las normas reglamentarias que regulen el planeamiento estratégico establecido en la presente Directiva.

Artículo 7. Órganos de la Alta Dirección

- 7.1. Representada por los órganos responsables de dirigir la entidad, supervisar y regular sus actividades y ejercer la dirección política y administrativa de las entidades de la administración pública integrantes del Sinaplan, según lo establecido en los Lineamientos de Organización del Estado y el respectivo Reglamento de Organización y Funciones de cada entidad.
- 7.2. Dentro del proceso de planeamiento estratégico a desarrollar les corresponde ejecutar las siguientes acciones:
- a.** Liderar el planeamiento estratégico bajo su competencia asegurando su implementación y el logro de los objetivos de las políticas y planes de su jurisdicción, alineados con el PEDN.
 - b.** Asegurar el respaldo político de las autoridades de la entidad.
 - c.** Al Titular de la entidad le corresponde designar al grupo de trabajo en planeamiento estratégico mediante acto resolutivo y comunicarlo al Ceplan.

- d.** Al Titular de la entidad le corresponde aprobar las políticas y planes formulados en el marco de su competencia, con la opinión técnica previa del Ceplan, conforme a lo descrito en la presente Directiva. En el caso de las políticas nacionales, estas se aprueban de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y demás normas específicas sobre la materia.
- e.** Remitir el informe de evaluación al Titular de la entidad responsable de la implementación de la política o plan, para su conocimiento, análisis de las recomendaciones de las que son responsables y establecimiento de acciones que implementan dichas recomendaciones.
- f.** Conducir la gestión estratégica de la entidad sobre la base de la información y evidencia generada en los reportes de seguimiento e informes de evaluación de políticas y planes bajo su competencia, y en el marco de sus funciones establecidas en la entidad.

Artículo 8. Grupo de trabajo

- 8.1. Es el órgano colegiado de naturaleza temporal, sin personería jurídica ni administración propia, que se crea en las entidades de la administración pública integrantes del Sinaplan para la formulación o actualización de políticas y planes enmarcados en la presente Directiva, prescindiendo de otros órganos diferentes. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros. Se extinguen automáticamente concluido su periodo de vigencia.
- 8.2. Es designado mediante resolución del Titular de la entidad a propuesta del órgano de planeamiento, para coordinar y ejecutar el proceso de formulación o actualización de políticas y planes bajo competencia de la entidad hasta su aprobación. La designación del grupo de trabajo es comunicada por el órgano de planeamiento al Ceplan de forma previa al inicio del proceso de planeamiento.
- 8.3. Es presidido por el órgano de planeamiento y cuenta con una Secretaría Técnica cuyo rol recae en un responsable designado para ese fin. Según el tipo de política o plan a desarrollar, lo integran representantes de los órganos de la Alta Dirección, órganos de línea y de administración interna, como los de asesoramiento y apoyo. Incluye a otros actores como órganos desconcentrados, programas, otras entidades de la administración pública o representantes de la sociedad civil, del sector privado o la academia que el grupo de trabajo considere necesario involucrar como integrante.
- 8.4. En las entidades donde existan otros mecanismos o instancias previamente conformados y vigentes sobre la materia a abordar, no es necesario conformar un nuevo grupo de trabajo para la política o plan que se iniciará.
- 8.5. En el marco del planeamiento estratégico, al grupo de trabajo le corresponde ejecutar las siguientes acciones:
 - a.** Asegurar el respaldo político de las autoridades al proceso de planeamiento.
 - b.** Identificar a los integrantes del grupo de trabajo y a otros actores territoriales o expertos que aporten al proceso, en coordinación con el órgano de planeamiento.
 - c.** Convocar a través de la Secretaría Técnica a los integrantes del grupo de trabajo.
 - d.** Aprobar el plan de trabajo para la formulación o actualización de la política o plan.
 - e.** Elaborar el proyecto de política o plan de acuerdo con las fases del ciclo de planeamiento estratégico.
 - f.** Validar el proyecto de política o plan, de forma previa a la emisión de opinión técnica del Ceplan.
 - g.** Presentar el proyecto de política o plan a la Alta Dirección de la entidad para su aprobación.
- 8.6. La conformación del grupo de trabajo no requiere de otro mecanismo que asegure la participación de órganos o unidades orgánicas en la formulación o actualización de la política o plan correspondiente.

Artículo 9. Órgano de planeamiento

- 9.1. Es el órgano o unidad orgánica que se encarga de implementar y ejecutar las normas y lineamientos en materia de planeamiento en las entidades de la administración pública integrantes del Sinaplan, en el marco de las disposiciones que emita el Ceplan.
- 9.2. En el marco del planeamiento estratégico, le corresponde ejecutar las siguientes acciones:
- a.** Asesorar al Titular de la entidad en la coordinación del planeamiento estratégico en el marco del Sinaplan, según lo establecido en la presente Directiva.
 - b.** Conducir el planeamiento estratégico bajo su competencia en coordinación con los órganos y unidades orgánicas correspondientes, y con el Ceplan.
 - c.** Proponer a la Alta Dirección de la entidad la conformación del grupo de trabajo referido en el artículo precedente.
 - d.** Brindar asistencia técnica oportuna y soporte metodológico al grupo de trabajo.
 - e.** En los casos que corresponda puede desarrollar talleres participativos con actores, en coordinación con el grupo de trabajo.
 - f.** Elabora un informe técnico y emite opinión sobre la versión final del proyecto de política o plan, de forma previa a su remisión al Ceplan para la opinión técnica. En el caso de las Políticas Nacionales Multisectoriales, que involucra la rectoría de más de un sector, se debe contar con la validación de los órganos de planeamiento de los ministerios rectores correspondientes.
 - g.** Coordinar con el órgano de presupuesto de la entidad que el proceso de programación presupuestal multianual sea concordante con los objetivos estratégicos institucionales.
 - h.** Coordinar con el órgano o unidad de organización a cargo de la programación multianual de inversiones en la entidad, que la priorización de inversiones sea concordante con los objetivos y acciones estratégicas institucionales.
 - i.** Coordinar con el órgano de abastecimiento la información requerida para el Plan Operativo Institucional – POI y el Cuadro Multianual de Necesidades.
 - j.** Coordinar con los demás órganos de la entidad la ejecución de las actividades de seguimiento y evaluación de políticas y planes, velando por su cumplimiento y aplicando los procedimientos establecidos por el Ceplan. En las entidades de la administración pública donde exista órgano de seguimiento y evaluación o quien haga sus veces, distinto al órgano de planeamiento, esta función deberá realizarse de manera coordinada.
 - k.** Gestionar y aprobar formalmente el reporte de seguimiento y el informe de evaluación, así como, remitir estos productos a la Alta Dirección para su conocimiento y acciones correspondientes.
 - l.** Elaborar y elevar a la Alta Dirección de la entidad la justificación para la actualización de la política o plan respectivo.

Artículo 10. Participación ciudadana

- 10.1. Asegurar la participación ciudadana en la formulación, actualización, seguimiento y evaluación de políticas y planes, impulsando los principios de gobierno abierto; implementar espacios y mecanismos participativos que recojan las aspiraciones de actores en el territorio, concierten prioridades y compromisos que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de las personas.
- 10.2. El planeamiento estratégico es un proceso técnico y político que demanda el involucramiento de un grupo relevante de actores, idóneos a cada proceso, además de los participantes referidos en los artículos precedentes de este capítulo; se identifican especialmente los siguientes actores: i) sector público; ii) sociedad civil; iii) ciudadanía; iv) sector privado; y v) academia, entre otros; procurando que haya equilibrio en la representación de estos grupos y paridad de género en el proceso.

CAPÍTULO III DEL PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO

Artículo 11. Definición de planeamiento estratégico

Es el proceso sistemático, cíclico y continuo de carácter político, técnico, participativo, intersectorial e intergubernamental, basado en evidencias, desarrollado sobre la base de un ciclo de análisis de la situación actual, análisis prospectivo, decisiones estratégicas, seguimiento y evaluación.

Artículo 12. Objetivos del planeamiento estratégico

- a. Planificar el desarrollo nacional en igualdad de oportunidades y de manera sostenible, competitiva y descentralizada, orientado a una visión compartida y concertada de futuro y al logro de los objetivos del PEDN.
- b. Contribuir a la toma de decisiones estratégicas mediante la inclusión de la prospectiva en la formulación de políticas y planes comprendidos en el ámbito del Sinaplan, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo IV sobre tipos de políticas y planes.
- c. Alinear las estrategias de las políticas y planes que formulan las entidades de la administración pública integrantes del Sinaplan, con los objetivos nacionales del PEDN.
- d. Orientar la asignación de los recursos públicos y su gestión de manera responsable y sostenida en el mediano y largo plazo, en función de los resultados identificados y priorizados en políticas y planes elaborados en el marco del Sinaplan.
- e. Realizar el seguimiento y evaluación de políticas y planes elaborados por las entidades de la administración pública integrantes del Sinaplan, como parte de la gestión estratégica del Estado.
- f. Generar evidencia relevante para adaptar y mejorar continuamente la toma de decisiones de corto, mediano y largo plazo hacia la consecución de los objetivos nacionales.

Artículo 13. Ciclo de Planeamiento Estratégico

- 13.1 El planeamiento estratégico incorpora la prospectiva; con base a un análisis de la situación actual y de acuerdo con la situación futura deseada, se desarrolla una estrategia desde el presente para alcanzarla; el seguimiento y evaluación retroalimentan el proceso.
- 13.2 En el marco del Sinaplan, el planeamiento estratégico se desarrolla a través de un ciclo compuesto por cuatro fases definidas a continuación:

Fase 1. Análisis de la situación actual: se busca comprender las condiciones actuales de las personas o el entorno, en un determinado sector, territorio u objeto de estudio, mediante su caracterización y diagnóstico, basado en evidencia.

Fase 2. Análisis prospectivo: se busca anticipar futuros posibles para generar opciones estratégicas, mediante el diseño de escenarios basados en el análisis de tendencias, riesgos, oportunidades, eventos futuros y las aspiraciones de las personas.

Fase 3. Decisión Estratégica: se define la situación futura deseada del sector, territorio u objeto de estudio; y se desarrolla la estrategia para alcanzarla, a través del diseño de las intervenciones a nivel sectorial, territorial, o institucional.

Fase 4. Seguimiento y evaluación: se examina el progreso y desempeño de la estrategia en el logro de la situación futura deseada, así como el uso de los recursos asignados con ese fin. Se analizan los cambios ocurridos en la vida de las personas o su entorno y se generan informes periódicos que permiten identificar alternativas para mejorar el diseño o implementación de la estrategia.

CAPÍTULO IV DE LAS POLÍTICAS Y PLANES

Artículo 14. Tipos de políticas y planes

En el marco del Sinaplan, la presente Directiva regula los siguientes tipos de políticas y planes:

- a. Plan Estratégico de Desarrollo Nacional – PEDN.
- b. Políticas Nacionales Sectoriales – PNS y Políticas Nacionales Multisectoriales - PNM.
- c. Plan Estratégico Sectorial Multianual – Pesem.
- d. Plan de Desarrollo Regional Concertado – PDRC.
- e. Plan de Desarrollo Local Concertado – PDLC.
- f. Plan Estratégico Institucional – PEI.
- g. Plan Operativo Institucional – POI.

Artículo 15. Plan Estratégico de Desarrollo Nacional - PEDN

15.1. Instrumento técnico de planeamiento estratégico para implementar la visión compartida y concertada de futuro. Contiene los lineamientos de política, las prioridades, los objetivos, las metas y las acciones de orden estratégico para el desarrollo armónico, sostenible y descentralizado del país. Promueve sinergias entre el sector público, el sector privado, la academia y la sociedad civil.

15.2. Sus objetivos tienen el mismo horizonte temporal que la visión compartida y concertada de futuro y orientan la gestión estratégica del Estado, así como el planeamiento y la asignación del presupuesto de mediano y corto plazo.

15.3. Contiene, como mínimo, los siguientes elementos:

- a. Visión compartida y concertada de futuro del país.
- b. Lineamientos de política.
- c. Prioridades de política.
- d. Objetivos, con indicadores y metas.
- e. Acciones de orden estratégico que permitan el logro de los objetivos.

Artículo 16. Políticas Nacionales Sectoriales – PNS

16.1. Conformadas por un subconjunto de políticas nacionales acotadas a una determinada actividad económica y social específica pública o privada, bajo el ámbito de competencia de un ministerio.

16.2. Se elabora bajo la conducción del Ministerio rector y se aprueba en Consejo de Ministros.

16.3. Se formula con un horizonte temporal de diez (10) años, tomando como referencia los hitos del PEDN, 2030, 2040 y 2050.

16.4. Los participantes son el ministerio rector y entidades adscritas, gobiernos regionales, gobiernos locales, incluyendo a otras entidades públicas, privadas, sociedad civil y academia, según corresponda.

16.5. Los ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan las políticas nacionales sectoriales bajo su rectoría, las cuales se implementan en todos los niveles de gobierno.

14

Artículo 17. Políticas Nacionales Multisectoriales - PNM

17.1. Conformadas por un subconjunto de políticas nacionales que buscan atender un problema o necesidad que requiere para su atención integral la intervención articulada de más de un sector, bajo el ámbito de competencia de dos o más ministerios, a cargo de un ministerio conductor.

17.2. Es elaborado por los ministerios rectores bajo la conducción del ministerio conductor y es aprobado en Consejo de Ministros.

17.3. Se formula con un horizonte temporal de diez (10) años, tomando como referencia los hitos del PEDN, 2030, 2040 y 2050.

17.4. Los participantes son los ministerios rectores y organismos públicos adscritos del Poder Ejecutivo, gobiernos regionales, gobiernos locales, incluyendo a otras entidades públicas, privadas, sociedad civil y academia, según corresponda.

17.5. Los ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan las políticas nacionales multisectoriales bajo su conducción y rectoría, las cuales se implementan en todos los niveles de gobierno.

Artículo 18. Plan Estratégico Sectorial Multianual – Pesem

18.1. Es un instrumento de gestión que presenta la estrategia de mediano plazo de un ministerio, entendido como organismo del Poder Ejecutivo que comprende uno o varios sectores. Orienta las intervenciones públicas del sector o sectores, y su implementación involucra a los tres niveles de gobierno, según sus funciones y competencias, a fin de contribuir al cumplimiento del PEDN. En su formulación los ministerios establecen mecanismos de coordinación con los gobiernos regionales, según sus funciones y competencias.

- 18.2. Es elaborado por el ministerio rector de un sector o conjunto de sectores y es aprobado por el Titular del ministerio.
- 18.3. Se formula con un horizonte temporal de diez (10) años, tomando como referencia los hitos del PEDN, 2030, 2040 y 2050.
- 18.4. Los participantes son los ministerios y organismos públicos adscritos del Poder Ejecutivo, gobiernos regionales, gobiernos locales, incluyendo a otras entidades públicas, privadas, sociedad civil y academia, según corresponda.

Artículo 19. Plan de Desarrollo Regional Concertado – PDRC

- 19.1. Es un instrumento de gestión que presenta la estrategia concertada de mediano plazo, construida desde el territorio, a fin de contribuir al cumplimiento del PEDN. Orienta el desarrollo integral y sostenible del departamento en articulación con la dinámica de desarrollo nacional; considera la articulación interdepartamental y entre zonas urbanas y rurales del departamento; y promueve sinergias entre el sector público, privado y la sociedad civil a nivel departamental, a fin de alcanzar el futuro deseado en el territorio. El PDRC orienta las prioridades de otros planes de desarrollo territorial.
- 19.2. Es elaborado bajo la conducción del Gobierno Regional para su respectivo ámbito territorial. Se elabora según los aportes de los actores en el territorio, siendo así un instrumento participativo y concertado que tiene en cuenta las orientaciones estratégicas de los PESEM y de instrumentos sectoriales. Es aprobado por el Consejo Regional.
- 19.3. Se formula con un horizonte temporal de diez (10) años, tomando como referencia los hitos del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, 2030, 2040 y 2050.
- 19.4. Los participantes son los actores en el territorio, como el Consejo de Coordinación Regional. El Gobierno Regional debe promover espacios y mecanismos de participación, bajo distintas modalidades -presencial, virtual, mixta- tomando en consideración las características de los participantes -lengua materna, discapacidad, edad, considerando sus ocupaciones e intereses, entre otros- y los ámbitos del territorio –urbanos o rurales- sean del sector privado, de la sociedad civil organizada, de la academia o del sector público en los tres niveles de gobierno.

Artículo 20. Plan de Desarrollo Local Concertado – PDLC

- 20.1. Es un instrumento de gestión que presenta la estrategia concertada de mediano plazo, construida desde el territorio. Orienta el desarrollo integral y sostenible del ámbito local, en provincias y distritos, en articulación con la dinámica de desarrollo departamental; considera la articulación entre las zonas urbanas y rurales del ámbito local, así como entre territorios colindantes; y promueve sinergias entre el sector público, el sector privado y la sociedad civil a nivel local, a fin de alcanzar el futuro deseado en el territorio.
- 20.2. El PDLC de nivel provincial es elaborado bajo la conducción de la Municipalidad Provincial. Y el PDLC de nivel distrital es elaborado bajo la conducción de la Municipalidad Distrital. Es aprobado por el Consejo Municipal (provincial o distrital).
- 20.3. Se formula con un horizonte temporal de diez (10) años tomando como referencia los hitos del PEDN, es decir, 2030, 2040 y 2050.
- 20.4. Los participantes son los actores en el territorio, como el Consejo de Coordinación Local Provincial (CCLP) o el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD). La Municipalidad debe promover espacios y mecanismos de participación, bajo distintas modalidades -presencial, virtual, mixta-, tomando en consideración las

características de los participantes -lengua materna, discapacidad, edad, considerando sus ocupaciones e intereses, entre otros- y los ámbitos del territorio –urbanos o rurales- sean del sector privado, de la sociedad civil organizada, de la academia o del sector público en los tres niveles de gobierno.

Artículo 21. Plan Estratégico Institucional – PEI

- 21.1. Es un instrumento de gestión que presenta la estrategia de mediano plazo de la institución a fin de contribuir al cumplimiento del Pesem, PDRC o plan al cual se articula, según corresponda. Orienta la gestión estratégica de la entidad para lograr objetivos de nivel de resultado, en el marco de sus funciones.
- 21.2. Lo elaboran entidades de la administración pública que constituyen un pliego presupuestario y lo aprueba el Titular del pliego.
- 21.3. Se formula con un horizonte temporal de cinco (5) años, considerando los hitos del plan al cual se articula de acuerdo con lo establecido en el artículo 25, sobre articulación entre políticas y planes, de la presente Directiva.

Artículo 22. Plan Operativo Institucional – POI

- 22.1. Es un instrumento de gestión que presenta la estrategia de corto plazo de la institución a fin de implementar el PEI. Comprende la programación de las actividades operativas e inversiones necesarias para implementar las acciones estratégicas institucionales establecidas en el PEI durante su horizonte temporal. Además, establece los recursos financieros y las metas físicas mensuales para cada periodo (programación física, de costeo y financiera), en relación con los logros esperados de los objetivos del PEI.
- 22.2. Lo elaboran las unidades ejecutoras de las entidades de la administración pública en coordinación con el órgano de planeamiento del pliego, y es aprobado por el Titular de la entidad.
- 22.3. El POI es de tipo multianual y anual. El POI multianual se formula con un horizonte temporal de tres (3) años, alineado a las metas del PEI al cual se articula. Y debe usarse para orientar la asignación presupuestal que efectúa el Titular del pliego correspondiente. El POI anual se formula con un horizonte temporal de un (1) año, alineado a las metas del POI multianual y en consistencia con el Presupuesto Institucional de Apertura – PIA del año fiscal a ejecutar. La entidad utiliza el aplicativo informático que establezca el Ceplan para registrar y aprobar el POI Multianual y para consistenciar el POI Anual con el PIA.

16

Artículo 23. De los planes multisectoriales

Su formulación e implementación obedece, exclusivamente, a alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Contar con un plan de intervención de corto plazo, de carácter operativo, para problemas públicos que requieren acción inmediata y cuyos beneficios se materializan también en el corto plazo.
- b. Apoyar la normativa de emergencia emitida por el Poder Ejecutivo, pudiendo esta corresponder a una situación fortuita de emergencia o de riesgo, que ponga en peligro la integridad de las personas y sus medios de vida.

Artículo 24. Políticas y planes en la cadena de resultados

Las políticas y planes establecidos en la presente Directiva se vinculan en el marco de una cadena de resultados. Los elementos estratégicos y operativos de las políticas y planes se asocian a un eslabón de la cadena de resultados generando un proceso escalonado para lograr los objetivos nacionales, donde:

- a. El PEDN, como documento principal, establece objetivos nacionales a nivel de impacto agregado;

objetivos específicos a nivel de resultado final; y, acciones estratégicas a nivel de resultado intermedio.

- b.** Las políticas nacionales, establecen objetivos prioritarios a nivel de resultado final o intermedio; y servicios a nivel de producto.
- c.** El PESEM, el PDRC y PDLC, establecen objetivos estratégicos a nivel de resultado final o intermedio; y acciones estratégicas a nivel de resultado inicial.
- d.** El PEI, establece objetivos estratégicos a nivel de resultado inicial y acciones estratégicas a nivel de producto.
- e.** El POI establece actividades operativas que representan los medios necesarios y suficientes a través de los cuales se entregan los productos del PEI. Constituye el primer eslabón de la cadena de resultados.

Artículo 25. Articulación entre políticas y planes

25.1. Las políticas y planes establecidos en la presente Directiva implementan los objetivos de desarrollo nacional del PEDN y contribuyen a alcanzar la visión compartida y concertada de futuro de la siguiente manera:

- a.** La estrategia de las políticas nacionales, de los PESEM y de los PDRC deben contribuir a la implementación del PEDN.
- b.** La estrategia de los PDLC debe contribuir a la implementación de los PDRC.
- c.** La estrategia de los PEI debe contribuir a la implementación del PESEM, el PDRC y el PDLC.
- d.** Las actividades del POI contribuye a la implementación del PEI.

25.2. Para contribuir al logro de los resultados establecidos en el PEDN las políticas y planes se articulan a éste de acuerdo con las siguientes consideraciones:

- a.** Políticas de Estado: en consonancia con la visión compartida y concertada de futuro, se concretan en los objetivos nacionales y objetivos específicos establecidos en el PEDN.
- b.** Políticas nacionales: los objetivos prioritarios de las políticas nacionales sectoriales y multisectoriales, se articulan a nivel de los objetivos específicos del PEDN en los que el sector o sectores tienen competencia.
- c.** PESEM y PDRC: los objetivos estratégicos sectoriales de los PESEM y los objetivos estratégicos regionales de los PDRC se articulan a nivel de los objetivos específicos del PEDN.
- d.** PDLC: los objetivos estratégicos locales de nivel provincial o distrital de los PDLC se articulan a nivel de los objetivos estratégicos regionales de los PDRC, conforme a sus competencias.
- e.** PEI: los objetivos estratégicos institucionales de los PEI de las entidades de nivel nacional se articulan con los objetivos estratégicos sectoriales de los PESEM del sector correspondiente. Los objetivos estratégicos institucionales de los PEI de las entidades de nivel regional se articulan con los objetivos estratégicos regionales de los PDRC del departamento. Los objetivos estratégicos institucionales de los PEI de las entidades del nivel local se articulan con los objetivos estratégicos locales de los PDLC de la provincia o distrito, según corresponda. Los objetivos estratégicos institucionales de los PEI del Poder Legislativo, el Poder Judicial, los organismos constitucionales autónomos y las universidades públicas, se articulan a nivel de los objetivos específicos del PEDN.

Artículo 26. Articulación con los sistemas administrativos

26.1. De acuerdo al marco legal que regula Sistema Nacional de Presupuesto Público, el presupuesto del sector público tiene una perspectiva multianual orientada al logro de resultados a favor de la población, en concordancia con las reglas fiscales establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual y los instrumentos de planeamiento elaborados en el marco del Sinaplan; además, el Ministerio de Economía y Finanzas, estima la Asignación Presupuestaria Multianual considerando, entre otros factores, las prioridades

de política a nivel de resultados, productos u objetivos estratégicos institucionales, articulados con el Sinaplan.

26.2. La Administración Financiera del Sector Público está vinculada con políticas y planes nacionales, sectoriales e institucionales de corto, mediano y largo plazo, según el marco legal que la regula.

26.3. De acuerdo con el marco legal que regula el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la programación multianual de la inversión vincula los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en el planeamiento estratégico en el marco del Sinaplan, con la priorización y asignación multianual de fondos públicos a realizarse en el proceso presupuestario, y debe realizarse en concordancia con las proyecciones del Marco Macroeconómico Multianual.

26.4. El PEI y el POI son los planes del Sinaplan que concretizan la articulación de sistemas administrativos. Los objetivos estratégicos institucionales del PEI se articulan con las categorías presupuestales, considerando los programas presupuestales orientados a resultados; mientras que las acciones estratégicas institucionales del PEI se articulan con los productos dentro del Sistema Nacional de Presupuesto Público. En el proceso de formulación del POI Multianual, el Cuadro Multianual de Necesidades, que contiene la programación de las necesidades priorizadas con la estimación de los costos de los bienes y servicios identificados en atención a las cantidades previstas por el Área usuaria, brinda información para el desarrollo de las actividades operativas e inversiones del POI Multianual que las entidades registran en el aplicativo Informático Ceplan; estableciéndose el circuito Planeamiento- Programación logística. A su vez el POI Multianual, el Cuadro Multianual de Necesidades y la Programación Multianual de Inversiones, juntos son insumos para la desagregación del POI Anual y la desagregación de la APM, para el año de ejecución respectivo, facilitando el circuito Planeamiento-Presupuesto.

Artículo 27. Vinculación de los Planes de Desarrollo Concertado - PDC con los instrumentos de gestión territorial

Los instrumentos para la gestión del territorio deben formularse adecuando el uso del territorio para el cumplimiento de los objetivos estratégicos y metas establecidas en el PDC, conforme a lo siguiente:

- a.** Los Planes de Ordenamiento Territorial deben estar articulados al PDRC;
- b.** Los Planes de Acondicionamiento Territorial deben estar articulados al Plan de Desarrollo Provincial Concertado;
- c.** Los Planes de Desarrollo Urbano y otros planes de gestión del territorio de alcance distrital deben estar articulados al Plan de Desarrollo Distrital Concertado.
- d.** Los planes de gestión del territorio que busquen el desarrollo humano sean de carácter territorial, sectorial o multisectorial, deben estar vinculados al Plan de Desarrollo Regional Concertado.

2. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO V SOBRE LA FASE DE ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL

Artículo 28. Etapa de la fase de análisis de la situación actual

28.1 El análisis de la situación actual se desarrolla en políticas y planes de acuerdo con las siguientes etapas:

Etapa 1. Caracterización: se identifica, delimita y describe un territorio, sector u objeto de estudio de manera clara y precisa, utilizando evidencia cuantitativa y cualitativa.

Etapa 2. Diagnóstico: se analiza la evidencia recopilada sobre las condiciones actuales de las personas o el entorno, de un territorio, sector u objeto de estudio, según sus dimensiones o componentes, y se plantea la situación actual identificando principalmente sus causas, variables y actores relacionados.

28.2 Los pasos de cada etapa de la fase de análisis de la situación actual se desarrollan en las guías metodológicas para cada tipo de instrumento de planeamiento.

CAPÍTULO VI SOBRE LA FASE DE ANÁLISIS PROSPECTIVO

Artículo 29. Etapa de la fase de análisis prospectivo

29.1 El análisis prospectivo se desarrolla en políticas y planes de acuerdo con las siguientes etapas:

Etapa 1. Formulación de escenarios: se exploran y analizan futuros posibles para reducir la incertidumbre y anticiparse al impacto favorable o desfavorable que podrían generar estos futuros al territorio, sector u objeto de estudio. La formulación de escenarios considera el análisis de tendencias, riesgos, oportunidades y eventos futuros.

Etapa 2. Opciones estratégicas: se evalúan y seleccionan las medidas más relevantes y factibles para anticiparse estratégicamente a los escenarios previamente identificados.

29.2 Los pasos de cada etapa de la fase de análisis prospectivo se desarrollan en las guías metodológicas para cada tipo de instrumento de planeamiento.

CAPÍTULO VII

SOBRE LA FASE DE DECISIÓN ESTRATÉGICA

Artículo 30. Etapa de la fase de decisión estratégica

30.1 La fase de decisión estratégica se desarrolla en políticas y planes de acuerdo con las siguientes etapas:

Etapa 1. Definición del futuro deseado: se describe la situación del futuro deseado del territorio, sector u objeto de estudio, con la estimación de los valores esperados y factibles de sus variables, y la articulación, de manera secuencial y por hitos temporales, de las opciones estratégicas identificadas.

Etapa 2: Desarrollo de la estrategia: se formulan los objetivos, lineamientos, acciones servicios y actividades, según corresponda, para lograr la situación futura deseada, en articulación con los planes del Sinaplan en consistencia con la cadena resultados. A nivel sectorial y territorial se determinan las orientaciones estratégicas de las inversiones prioritarias para el desarrollo nacional.

30.2 Los pasos de cada etapa de la fase de decisión estratégica se desarrollan en las guías metodológicas para cada tipo de instrumento de planeamiento.

CAPÍTULO VIII

SOBRE LA FASE DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 31. Responsables del seguimiento y evaluación

31.1 El órgano de planeamiento es el responsable de la gestión del proceso de seguimiento y evaluación. Asimismo, se encarga de:

- a. Planificar las actividades para ejecutar oportunamente el seguimiento y evaluación.
- b. Gestionar la conformación del equipo responsable de la ejecución del seguimiento y evaluación.
- c. Acompañar, coordinar y supervisar la ejecución y calidad del proceso de seguimiento y evaluación.
- d. Gestionar y aprobar los reportes, informes y otros productos del seguimiento y evaluación.
- e. Gestionar el uso de la evidencia generada del proceso de seguimiento y evaluación.

31.2 En el caso de políticas nacionales, la unidad de organización encargada de la conducción de la política es responsable de la gestión del proceso de seguimiento y evaluación, en coordinación con la unidad de planeamiento.

31.3 En caso haya una estructura ya aprobada para el seguimiento y evaluación, como en algunas políticas nacionales cuyo decreto supremo de aprobación señala explícitamente los procedimientos y responsables en esta materia, la gestión y ejecución del proceso de seguimiento y evaluación debe ceñirse a dichas disposiciones.

Artículo 32. Etapas de la fase de seguimiento y evaluación

32.1. La fase de seguimiento y evaluación se desarrolla de acuerdo con las siguientes etapas:

Etapas 1. Seguimiento: se recolecta y sistematiza información sobre la implementación y resultados de la política o plan para verificar su progreso. Asimismo, se identifican alertas para emprender medidas correctivas sobre la puesta en marcha de la política o plan. Lo anterior se plasma en el reporte de seguimiento.

Etapas 2. Evaluación: se profundiza el análisis en lo que requiere evidencia para mejorar el cumplimiento o desempeño de la política o plan. Se revisa, reflexiona y emiten juicios valorativos con fundamento sobre la pertinencia, eficacia y eficiencia de la política o plan, generando un informe de evaluación con recomendaciones basadas en evidencia.

Etapas 3. Gestión de la evidencia: se comunican, difunden y discuten los resultados de las etapas de seguimiento y evaluación, propiciando el uso de la evidencia en la implementación y diseño de las políticas y planes. En esta etapa se generan matrices de compromiso con acciones y plazos de ejecución para implementar las recomendaciones del informe de evaluación.

32.2 Los pasos de cada etapa de la fase de seguimiento y evaluación por tipo de instrumento se desarrollan en las correspondientes guías metodológicas.

Artículo 33. Registro de seguimiento en el aplicativo Ceplan V.01

33.1. Del POI: el registro mensual del seguimiento de las actividades operativas e inversiones del POI, en función a sus metas físicas debe culminar máximo, el décimo día calendario del mes siguiente.

33.2. Del PEI: el registro del seguimiento de las acciones estratégicas institucionales en función de su indicador se realiza semestral y anualmente, y el registro del seguimiento de los objetivos estratégicos institucionales se realiza anualmente.

33.3. Del PESEM, PDRC y PDLC: el registro del seguimiento de los objetivos y acciones en función de su indicador se realiza anualmente.

33.4. De las políticas nacionales: el registro del seguimiento de los objetivos y servicios en función de su indicador se realiza anualmente.

Artículo 34.- Registro del informe de evaluación

El informe de evaluación y su registro se elabora según lo establecido en la guía metodológica.

Artículo 35. Frecuencia y plazos de los reportes de seguimiento e informes de evaluación

35.1 La publicación del reporte de seguimiento para las políticas nacionales, PESEM, PDRC y PDLC se realiza con frecuencia anual. En el caso de los PEI y POI la publicación del reporte de seguimiento se realiza con frecuencia semestral. La publicación de los reportes de seguimiento se realiza según el cronograma establecido en guías metodológicas del Ceplan.

35.2 La publicación del informe de evaluación junto con su matriz de compromisos se realiza cada dos años en el caso de políticas nacionales, PESEM, PDRC y PDLC. Mientras que, para el caso de planes institucionales se publica un único informe PEI-POI con frecuencia semestral. La publicación se realiza según el cronograma establecido en guías metodológicas del Ceplan.

35.3 La publicación del reporte de cumplimiento de políticas nacionales que se establece en el Decreto Supremo N° 029-2018-PCM y sus modificatorias, es remitida por los ministerios rectores al Ceplan hasta el 15 de junio de cada año, según las disposiciones que este último establezca.

Artículo 36. Del Informe de seguimiento y evaluación de resultados del PEDN

36.1. Seguimiento del PEDN

- a.** El reporte de seguimiento del PEDN informa de manera anual el estado y avance de los indicadores del PEDN y es insumo principal para el proceso de evaluación.
- b.** El Ceplan, de manera coordinada con los integrantes del Sinaplan, elabora el reporte de seguimiento del PEDN de forma anual.
- c.** Los sectores, mediante los órganos de planeamiento, reportan la información sobre el progreso de los objetivos nacionales, objetivos específicos y acciones estratégicas del PEDN, según las disposiciones que establezca el Ceplan.
- d.** El Ceplan publica y difunde el reporte de seguimiento del PEDN de forma periódica, de acuerdo a las disposiciones establecidas por el Ceplan.

36.2 Evaluación del PEDN

- a.** El informe de evaluación del PEDN analiza el avance en la implementación y cumplimiento de los objetivos nacionales con base en la información de los sectores, gobiernos regionales y otros actores claves en el territorio para generar evidencia.
- b.** El informe de evaluación del PEDN tiene por objetivo brindar orientaciones para su mejora y, en los casos que corresponda, proponer modificaciones que hagan coherente el conjunto de planes del Sinaplan.
- c.** Durante cada periodo de gobierno se realizan dos informes de evaluación del PEDN:
 - i.** La primera evaluación comprende los dos primeros años fiscales transcurridos desde el inicio del período de gobierno. Debe elaborarse y presentarse el tercer año fiscal.
 - ii.** La segunda evaluación comprende los cuatro años fiscales transcurridos desde el inicio del período de gobierno. Debe elaborarse y presentarse el quinto año fiscal.
- d.** Los sectores, mediante sus órganos de planeamiento, reportan la información sobre la implementación y resultados de los objetivos nacionales, objetivos específicos y acciones estratégicas, según las disposiciones que establezca el Ceplan.
- e.** El Ceplan publica y difunde el informe de evaluación del PEDN como parte del proceso de seguimiento y evaluación, de forma periódica, de acuerdo con las disposiciones establecidas por este. Así mismo, el Ceplan remite el informe de evaluación junto al reporte de seguimiento del PEDN al Presidente de la República y al Presidente del Consejo de Ministros.

CAPÍTULO IX

ASISTENCIA TÉCNICA

Artículo 37. De la asistencia técnica y su solicitud

- 37.1. El Ceplan brinda asistencia técnica a las entidades de la administración pública integrante del Sinaplan en los procesos de formulación, actualización, seguimiento y evaluación de las políticas y planes. La asistencia técnica comprende la transferencia de la metodología, la evaluación de diseño de los avances y de la versión final del proyecto de política o plan, así como la absolución de consultas técnicas y metodológicas.
- 37.2. La entidad de la administración pública integrante del Sinaplan puede solicitar a Ceplan la asistencia técnica para formular las políticas y planes bajo su competencia, mediante comunicación formal escrita a través de su órgano de planeamiento. El Ceplan responde a la entidad designando el equipo de profesionales encargado de brindar la asistencia técnica correspondiente.
- 37.3. En el caso de las municipalidades provinciales y distritales las solicitudes de asistencia técnica se dirigen al gobierno regional de su jurisdicción, para su atención a través de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial o la que haga sus veces. En caso el Gobierno Regional no pueda brindar la asistencia técnica solicitada por las municipalidades provinciales o distritales, transfiere la solicitud al Ceplan con un informe de sustento.

Artículo 38. De la opinión técnica y su obligatoriedad

- 38.1. La opinión técnica es la evaluación del diseño de las políticas y planes regulados en la presente Directiva, valorando la aplicación de la normativa y metodología establecida y aprobada por el Ceplan.
- 38.2. El Ceplan emite opinión técnica de la versión final del proyecto de política o plan a través de un informe técnico, de acuerdo a lo establecido en cada guía metodológica, a solicitud de las entidades y de forma previa a su aprobación mediante acto resolutivo.
- 38.3. La solicitud de opinión técnica a Ceplan es de manera obligatoria para los siguientes tipos de políticas y planes: políticas nacionales, Pesem, PDRC y PEI de los ministerios, gobiernos regionales, organismos constitucionales autónomos, Poderes del Estado y universidades nacionales.
- 38.4. En el caso del proyecto de PDLC la solicitud de opinión técnica es dirigida al Gobierno Regional de la jurisdicción correspondiente, y de ser favorable, se remite al Ceplan para que emita opinión técnica.
- 38.5. En el caso del proyecto de PEI de los gobiernos locales y de los organismos públicos adscritos a un sector, los procedimientos de solicitud de opinión técnica se mantienen vigentes hasta que Ceplan emita nuevas disposiciones, mediante las guías metodológicas y/o comunicaciones formales.

Artículo 39. Proceso de emisión de la opinión técnica

El proceso de emisión de la opinión técnica se desarrolla considerando lo siguiente:

- a. La solicitud debe ser remitida por la máxima autoridad administrativa de la entidad al Ceplan, mediante comunicación formal escrita y adjuntando el proyecto de política o plan materia de la opinión técnica, antes de iniciar los procedimientos administrativos de aprobación.
- b. De presentarse observaciones al proyecto de política o plan, el Ceplan lo devuelve a la entidad para que incorpore los ajustes necesarios hasta conseguir la opinión técnica favorable.

- c.** En el caso del proceso de aprobación de las políticas nacionales, cuando el proyecto de política es observado o reajustado por la Comisión de Coordinación Viceministerial, se debe solicitar nuevamente la opinión técnica de Ceplan hasta contar con la opinión técnica favorable.
- d.** De presentarse propuestas de cambios a políticas o planes recientemente aprobados, la entidad debe solicitar a Ceplan una nueva opinión técnica. Para ello deberá adjuntar un informe elaborado por el órgano de planeamiento con la debida justificación del cambio y el instrumento modificado para que el Ceplan disponga el procedimiento correspondiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Sobre el incumplimiento de las disposiciones

El Ceplan, en el marco de la función de apoyar en la coordinación del planeamiento estratégico y como órgano rector y orientador del Sinaplan, verifica periódicamente que las entidades de la administración pública integrantes del Sinaplan cumplan con los procedimientos y plazos establecidos en la presente Directiva, e informa al Titular de la entidad; de persistir el incumplimiento, se informa anualmente a la Contraloría General de la República para que, en su rol de control gubernamental en las entidades, ejecute las medidas correspondientes.

Segunda. - Adecuación de guías metodológicas de planeamiento estratégico

En un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente norma, el Ceplan actualiza y aprueba las guías metodológicas correspondientes para que se adecuen a lo dispuesto en la presente Directiva.

Tercera. - Sobre la metodología de políticas regionales y locales

El proyecto de políticas regionales y locales que los gobiernos regionales y gobiernos locales aprueben, respectivamente, en el marco de sus competencias, se desarrolla siguiendo los lineamientos y metodología que determine el Ceplan, en concordancia con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento que regula las políticas nacionales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2018-PCM y sus modificatorias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera. - Sobre el horizonte temporal y los plazos en planes

Durante el proceso de implementación progresiva de la presente Directiva, las entidades de la administración pública integrantes del Sinaplan formulan los planes considerando el año 2030 como su horizonte temporal, siendo por única vez distinto al período establecido para cada tipo de plan en los artículos 18, 19, 20 y 21; la formulación de planes se cumple de acuerdo con los siguientes plazos:

- a.** A nivel sectorial, los sectores deben culminar la formulación de sus PESEM con horizonte temporal al 2030, hasta marzo de 2024;
- b.** A nivel regional, los gobiernos regionales deben culminar la formulación de sus PDRC con horizonte temporal al 2030, hasta diciembre de 2024;
- c.** A nivel local, los gobiernos locales deben culminar la formulación de sus PDLC con horizonte temporal al 2030, hasta diciembre de 2024;
- d.** A nivel institucional, los pliegos presupuestarios de nivel nacional deben culminar la elaboración de sus PEI con horizonte temporal al 2030, hasta diciembre de 2024; los pliegos presupuestarios de nivel regional deben culminar la elaboración de sus PEI hasta marzo de 2025; los pliegos presupuestarios de nivel local deben culminar la elaboración de sus PEI hasta marzo de 2026.

Segunda. - Sobre la aplicación de la Directiva en políticas y planes aprobados

Las políticas y planes aprobados con informe técnico de Ceplan, en fechas anteriores a la entrada en vigor de la presente Directiva, no modifican su contenido; y aplican las nuevas disposiciones técnicas dispuestas en la presente Directiva en el siguiente proceso de formulación o actualización que corresponda.

Tercera. - Sobre la aplicación de la Directiva en políticas y planes en proceso

Los procesos de formulación o actualización de políticas y planes iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Directiva pueden culminar su proceso según las guías metodológicas vigentes y aprobar los proyectos de políticas y planes; u optar por modificar su proceso para seguir la metodología plasmada en las guías metodológicas adecuadas, según lo manifestado en la Segunda Disposición Complementaria Final.

Cuarta. - Sobre la primera evaluación del PEDN al 2050

La primera evaluación del PEDN al 2050 comprenderá los años fiscales transcurridos desde la aprobación de la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050, mediante Decreto Supremo N° 103-2023-PCM, y debe elaborarse y presentarse el quinto año fiscal del presente gobierno. Las oficinas encargadas del planeamiento, o quien haga sus veces en las entidades, son responsables de remitir la información para el proceso de seguimiento y evaluación del PEDN, conforme a la Tercera Disposición Complementaria Final de dicha norma.

Quinta. - Sobre la aprobación del informe de evaluación correspondiente al año 2023

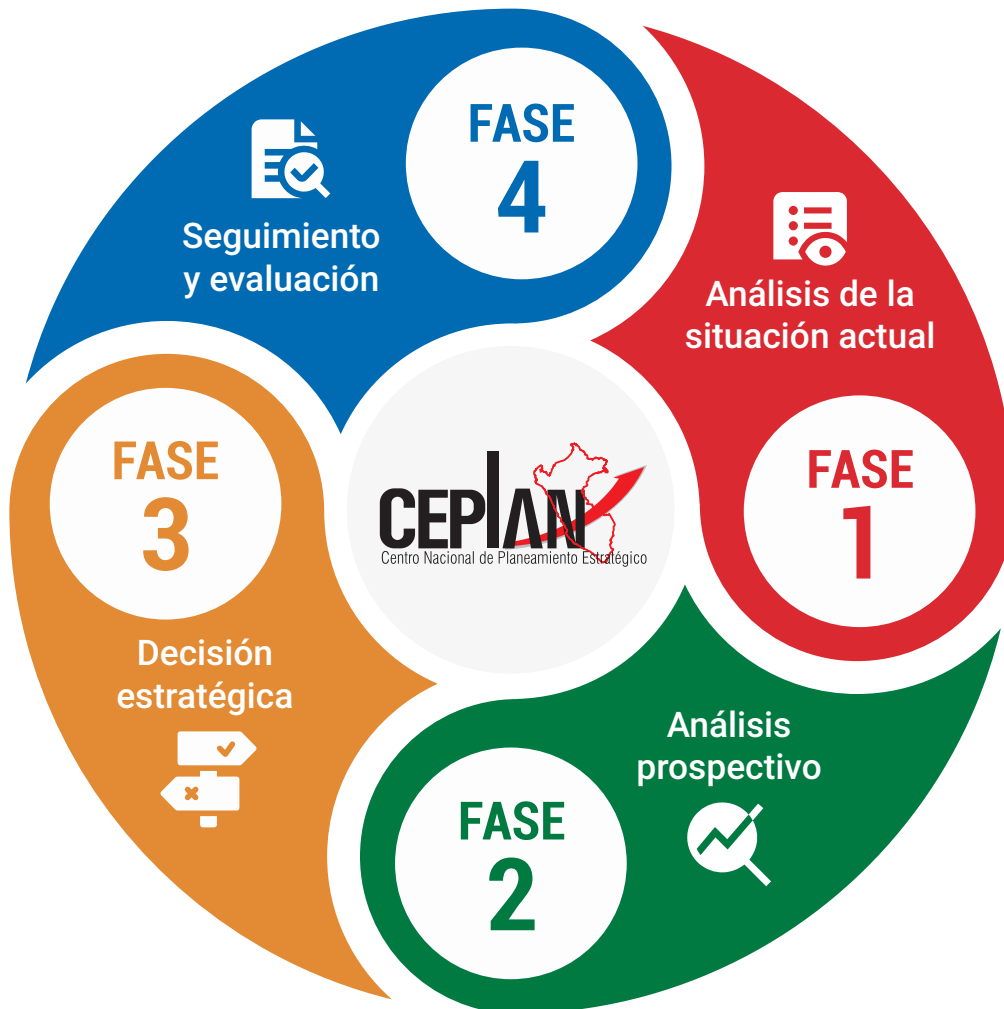
La aprobación del informe de evaluación correspondiente al año 2023, del PEI-POI y de las Políticas Nacionales podrá ser aprobado por la oficina de planeamiento, o la que haga sus veces.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. - Quedan sin efecto los Artículos 6 y 7 de la Directiva 001-2017-CEPLAN/PCD, Directiva para la Formulación y Actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, versión modificada a febrero de 2021, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2021/CEPLAN/PCD.

ANEXO 1

Figura 1: Ciclo de planeamiento estratégico



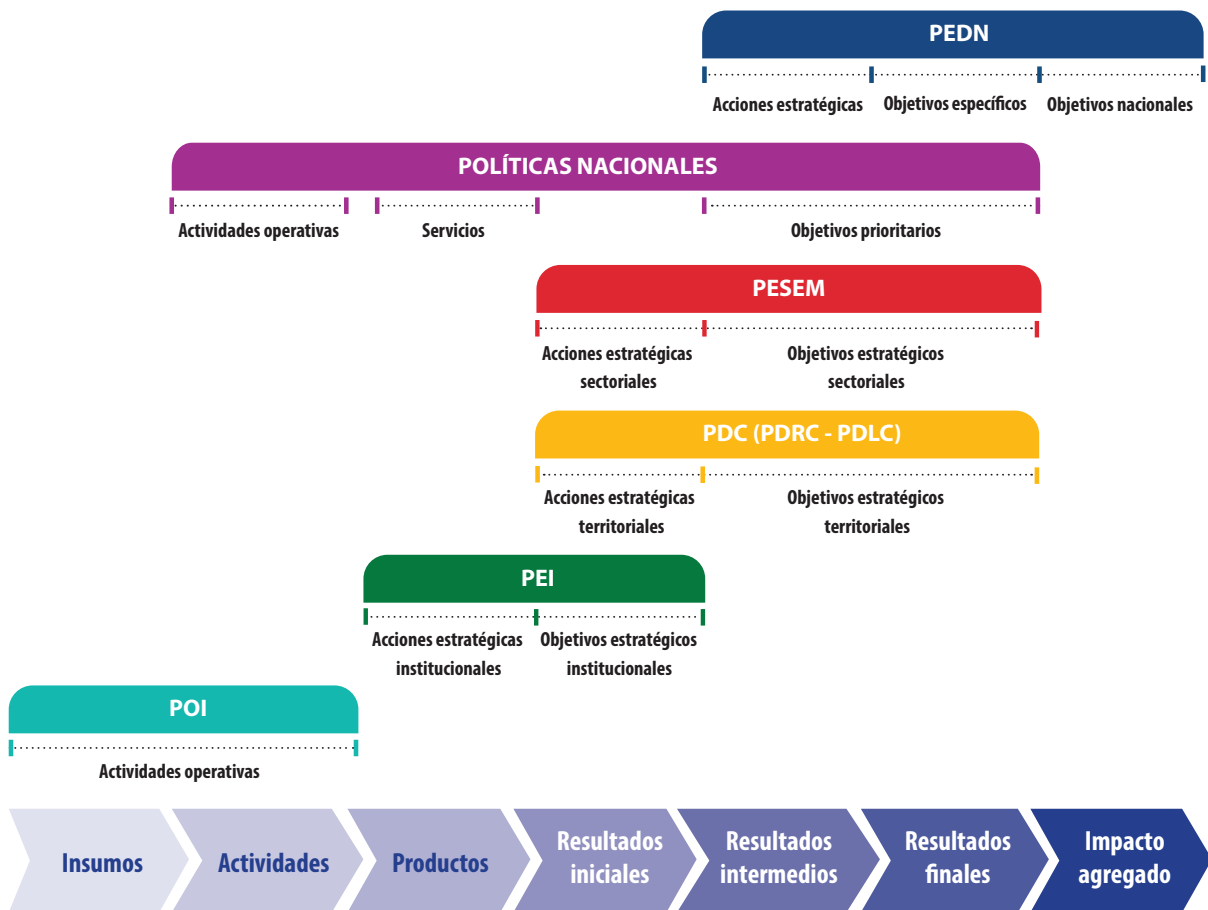
ANEXO 2

Definición de los eslabones de la cadena de resultados

- Los insumos son los factores que intervienen en la producción de los bienes y servicios. Pueden ser físicos, humanos, financieros, entre otros, y participan o son transformados en el proceso de generación de valor.
- Las actividades son el conjunto de procesos u operaciones mediante los cuales se genera valor al transformar los insumos, dando lugar a un producto determinado.
- Los productos son los bienes y servicios provistos por el Estado que se obtienen de la transformación de los insumos a través de las actividades. Para el caso estricto de las políticas nacionales, los productos estarán relacionados únicamente a los servicios.
- Los resultados iniciales representan los efectos generados en la población en el corto plazo, como consecuencia del consumo de los productos provistos por el Estado. Las entidades públicas ejercen influencia directa sobre este tipo de resultados, por lo que pueden asociarse a resultados institucionales.

- Los resultados intermedios se definen como los cambios en las condiciones de vida de la población que ocurren, en el mediano plazo, por el consumo de los productos provistos por el Estado. Una entidad pública solo tendrá influencia indirecta sobre este tipo resultados, por tanto, para su consecución se requiere la intervención de varias entidades públicas y otros actores de la sociedad.
- Los resultados finales se definen como los cambios en las condiciones de vida de la población que ocurren, en el largo plazo, por el consumo de los productos provistos por el Estado. Un resultado final tendrá como determinantes principales resultados iniciales e intermedios alcanzados sucesivamente, por lo que su nivel de complejidad es alto.
- A nivel agregado, los resultados finales asociados a un conjunto de intervenciones públicas generan un impacto agregado en el bienestar de la población. Es decir, un impacto agregado es consecuencia de diversos resultados finales generados a partir de un conjunto de bienes y servicios provistos por el Estado.

Figura 2: Articulación de políticas y planes en la cadena de resultados



#Perú2050

Plan Estratégico de Desarrollo Nacional



¡Un documento orientador para el futuro de Perú!

Consulte el Tomo I del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050, para entender la visión y estrategias que guiarán nuestro desarrollo en las próximas décadas. Además, el Tomo II le ofrece indicadores y metas claras para medir nuestro progreso.

¡Descargue ahora y forme parte de este emocionante viaje hacia el 2050!

peru2050.ceplan.gob.pe





T. (511) 211 7800
webmaster@ceplan.gob.pe
www.ceplan.gob.pe
Av. Canaval y Moreyra 480 - Piso 21,
San Isidro Lima - Perú



Ceplan



Ceplan2050



Canal Ceplan



Ceplan



CeplanPeru



Ceplan